



RECIBIDO EL 22 DE JUNIO DE 2022 - ACEPTADO EL 21 DE SEPTIEMBRE DE 2022

ASOCIACIÓN DE FACTORES PSICOSOCIALES CON LA VULNERACIÓN DE DERECHOS EN MIEMBROS DE LA COMUNIDAD LGBTI DE LA CIUDAD DE TUNJA

ASSOCIATION OF PSYCHOSOCIAL FACTORS WITH THE VIOLATION OF RIGHTS IN MEMBERS OF THE LGBTI COMMUNITY OF THE CITY INTUNJA

91

Leidy Ximena Melo Figueroa¹

Universidad Pedagógica y Tecnológica de
Colombia

RESUMEN:

El presente artículo de reflexión tiene como objetivo asociar los factores psicosociales a la vulneración de derechos en miembros de la comunidad LGBTI de la ciudad de Tunja. Se realizó una revisión teórica de los conceptos principales y su relación, así como

una exploración normativa a nivel nacional, departamental y local. Se concluyó que la capital Boyacense, al ser una ciudad conservadora y en su mayoría religiosa, no percibe como aceptable que la conducta sexual de algunas personas no sea la misma que adopta la mayoría de la población. Asimismo, existe normatividad que busca garantizar derechos de esta comunidad; sin embargo, los principios legales no son efectivos al momento de su cumplimiento,

¹ *Magister (C) en Derechos Humanos, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Psicóloga, Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia UPTC. Correo electrónico: leidy.melo01@uptc.edu.co https://scienciaminciencias.gov.co/cv/lac/visualizador/generarCurriculoCv.do?cod_rh=0002000083
ORCID 0000-0002-1254-7666*

siendo esto otro factor que pone en riesgo su integridad y su salud física y mental.

PALABRAS CLAVE: Factores psicosociales, vulneración de derechos, Comunidad LGBTI

ABSTRACT:

This reflection article aims to associate psychosocial factors with the violation of rights in members of the LGBTI community in the city of Tunja. A theoretical review of the main concepts and their relationship was carried out, as well as a normative exploration at the national, departmental and local levels. It was concluded that the Boyacense capital, being a conservative city and mostly religious, does not perceive as acceptable that the sexual behavior of some people is not the same as that adopted by the majority of the population. Likewise, there are regulations that seek to guarantee the rights of this community, however, the legal principles are not effective at the time of compliance, this being another factor that puts their integrity and their physical and mental health at risk.

KEYWORDS: psychosocial factors, violation of rights, LGBT community

INTRODUCCION

La salud mental es un aspecto fundamental del bienestar humano. Es definida como el estado en el que las personas son conscientes de sus propias capacidades, pueden enfrentar el estrés en la vida diaria, trabajar de manera productiva y contribuir a la comunidad (OMS, 2013). La salud mental puede verse afectada por una variedad de factores biológicos, sociales y ambientales; entre los factores sociales se encuentran las cuestiones de discriminación y violencia, como es el caso de las personas con diversas orientaciones sexuales o identidades de género (Meyer, 2003), es por ello, que la comunidad LGBT a diario intenta brindar nuevas perspectivas a la sociedad ante la realidad, de parejas conformadas por lesbianas y gays,

bisexuales, transexuales e intersexuales, la cual durante muchos años ha permanecido oculta, marginada o perseguida (Zamudio, 2016).

Las personas con diversidad sexual, es decir lesbianas, bisexuales, homosexuales, transgénero, pansexuales, entre otros, se enfrentan a diferentes formas de prejuicio. Las formas más comunes de violencia van desde los insultos verbales y las agresiones físicas, hasta formas extremas como los asesinatos (Ortiz-Hernández y García Torres, 2005). Dichas formas de violencia pueden desencadenar problemas de salud mental tales como depresión, abuso de sustancias, aislamiento social, conflicto con los pares y victimización, lo cual incrementaría los factores de riesgo individuales para el suicidio (Haas, et al., 2010).

La ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, está situada en la cordillera Oriental, en la parte central del Departamento, localizado a 05°32'7" de latitud norte y 73°22'04" de longitud oeste, con alturas que van desde los 2.700 m.s.n.m. hasta 3.150 m.s.n.m. en la parte más elevada, con una extensión de 121.4 Km², y una temperatura de 13°C, lo que la hace una de las ciudades más frías del país (Alcaldía de Tunja, 2022). La extensión territorial de Tunja es de 118 kilómetros cuadrados, las que corresponden el 87% corresponde al área rural y el 13% al área urbana, está a 125 kilómetros de la capital colombiana, cuyo viaje por la doble calzada tiene una duración de aproximadamente dos horas (Medina Roa, 2009).

Cuenta con 152 419 habitantes, de los cuales según la caracterización realizada por la Asociación TOAOS Boyacá (2013) 1077 son miembros de la comunidad LGBTI, dividido según su orientación sexual en lesbiana 26.9%, gay 51.7% y bisexual 21%; se encuentran en edades entre 12 y 65 años, con un promedio de edad de 25 años. En lo referente a la economía, se destaca el Comercio con un 40,3 %, en seguida, están las actividades de alojamientos

y servicios de comida que representa 12,2 %, y por último las actividades profesionales, científicas, y técnicas 7,8 %, que equivale a 832 establecimientos (Cámara de Comercio de Tunja, 2019), algunos de los eventos que se realizan en la capital boyacense son festival internacional de la Cultura, La Fiesta de Nuestra Señora del Milagro del Topo, patrona de la Fuerza Aérea Colombiana, el Aguinaldo Boyacense y la Semana Santa, entre otros. Asimismo, las personas con diversidad sexual realizan actividades como el Encuentro Departamental LGBTI, marchas el 8 marzo, tertulias y tomas culturales.

La cultura Tunjana es una unión de las costumbres de colonizadores e indígenas, la cual continúa vigente especialmente en el aspecto religioso, no solo en la devoción sino también en la arquitectura eclesial, en la cual actualmente funcionan como bibliotecas, colegios, entre otros. Razón por la cual, Huertas, Gómez, y Manosalva (2018) refieren que Boyacá es caracterizada por tener un contexto homofóbico, pues la comunidad LGBT reconoce aspectos como el conservadurismo, el machismo, el arraigo religioso y los estereotipos de género en ella. Partiendo de esto, para las personas con diversidad sexual se percibe como un territorio con espacios insuficientes para el libre desarrollo de los y las LGBT, puesto que los espacios públicos no son considerados como seguros, cómodos y de libre expresión. No obstante, identifican algunos lugares como “refugios” entre ellos sus casas algunos bares y la Casa de la Mujer-UPTC (institución sin ánimo de lucro).

FACTORES PSICOSOCIALES

Se entienden como factores psicosociales los componentes biológicos, psicológico y socio-cultural que interactúan entre sí e influyen en el bienestar de una persona, no obstante, estos pueden ser factores de protección para la salud o factores de riesgo para la enfermedad. Los

primeros hacen referencia a los aspectos que mitigan los riesgos y favorecen el desarrollo de las personas, mientras que los segundos son condiciones que generan un desajuste en el ser humano afectando directamente su salud mental y física, entre estas se encuentran los diferentes tipos de violencia, ocasionando problemas conductuales, físicos y emocionales, perturbando la calidad de vida de las personas y vulnerando la dignidad de personas y comunidades, base de los derechos.

Asimismo, en la teoría se menciona que los factores psicosociales son muy amplios, pueden incluir muchos elementos, entre ellos rasgos de personalidad, factores situacionales, eventos de vida estresantes, reacciones emocionales y factores moduladores como el apoyo social y estilos de afrontamiento entre otros (Vera-Villarreal, Pérez, Moreno y Allende, 2004). Estos, pueden impactar en la salud mental de forma positiva y/o negativa, lo que puede desencadenar en problemas tales como depresión, abuso de sustancias, aislamiento social, conflicto con los pares y victimización, lo cual incrementaría los factores de riesgo individuales para el suicidio

Existen diferentes modelos explicativos del concepto salud, entre ellos el planteado por Lalonde (citado en Flórez-Alarcón, 2007), quien lo define como un proceso, bienestar, funcionamiento positivo, calidad de vida en general, donde existe interacción de factores de tipo fisiológico, medioambientales, estilos de vida, cognitivos y comportamentales formando un gran conjunto de decisiones que toman las personas respecto a su vida y las cuales ejercen un grado de control.

De la misma forma, la salud mental es un aspecto fundamental del bienestar humano, definida como el estado en el que las personas son conscientes de sus propias capacidades, pueden enfrentar el estrés en la vida diaria, trabajar de manera productiva y contribuir a la comunidad (OMS, 2013). Cuando se hace

referencia a la salud no solo se tiene en cuenta el aspecto somático o factores biológicos, sino que deben considerarse las características socioculturales y psicosociales (Valenzuela-Valenzuela y Cartes-Velásquez, 2020). Por ésta, entre otras razones, es que la salud mental es considerada un derecho humano, el cual puede verse mejor por medio de la percepción de la calidad de vida.

Sin embargo, la percepción de la calidad de vida que tiene determinada persona o grupo poblacional es un indicador del sentido de bienestar subjetivo, transformándose así en una muestra de la salud mental; este indicador está afectado por dimensiones psicológicas, psicosociales, sociales, culturales y económicas, de tal forma que vincula varios aspectos que se ven reflejados en la vida diaria de las personas.

VULNERACIÓN DE DERECHOS

Los derechos son conquistas sociales contra la dominación, opresión y explotación que buscan humanizar a los individuos dentro de la universalidad, para que puedan vivir con dignidad y alcanzar la felicidad desde su individualidad, pero sin dejar de lado la colectividad (Restrepo, 2013).

En ese sentido, la dignidad humana según Kateb (citado en Kaiser, 2012) está basada en dos componentes, los valores morales y los valores existenciales, los primeros se enfocan en las acciones ya realizadas e implica el reconocimiento del estatus de igualdad, dado que los individuos son igualmente únicos e irremplazables. Los segundos afirman el porte de la especie humana sobre la base de su potencial realización, característica que la hace única frente a las demás especies, en conjunto estas dos esferas dan base a los Derechos Humanos y conllevan a su defensa.

Asimismo, los derechos humanos son aquellos que toda persona posee y que tiene el derecho

de disfrutar simplemente por su condición de ser humano, y se basan en el principio fundamental de que todas las personas poseen una dignidad humana inherente y tienen igual derecho de disfrutarlos, sin importar su sexo, raza, orientación sexual, color, idioma, nacionalidad de origen o clase, ni sus creencias religiosas o políticas (Facio, 2003). En efecto, la vulneración de los derechos hace referencia a todo acto u omisión por parte de una personas o entidad que lleva a que se restrinjan libertades afectando la calidad de vida y dignidad de otros seres humanos, dicha afectación puede ser de tipo psicológico y/o física.

Por otro lado, existen factores psicosociales que influyen en la vulneración de derechos de manera general en la población, no obstante, el hecho de que una persona pertenezca a un grupo social determinado o minoría, en este caso ser miembros de la comunidad LGBTI, genera que sean más vulnerables a agresiones ya sean físicas y/o psicológicas y se transgreda su dignidad humana, repercutiendo en su calidad de vida, y sean más proclives a sufrir afectaciones en su salud mental.

COMUNIDAD LGBTI

Las personas que se consideran lesbianas, gay, bisexuales, transgénero e intersexuales agrupan de forma inclusiva las iniciales LGBTI para identificarse como miembros de dicha comunidad. Este término nace en los años 90 y reemplazo el término comunidad gay dado que muchos homosexuales, bisexuales y transexuales no se sentían representados adecuadamente (Mej e Iglesia, 2010). Asimismo, se pueden encontrar variaciones de este acrónimo, entre ellas LBTT, para agregar a la población transexual, LBTTQ, para incluir género "queer", LBTTQQ, incorporar a las personas autodenominadas como "questioning", entre otras (González-Rivera y Pabellón-Lebrón, 2018).



En ese sentido, una mujer se considera lesbiana si siente atracción física, romántica y/o emocionalmente de manera perdurable por otras mujeres. En cuanto a un hombre que siente afinidad sentimental y/o física por otros hombres, se le denomina gay, no obstante, se le puede nombrar a toda persona que le guste otra de su mismo género. Por otro lado, las personas que sienten atracción hacia personas de ambos géneros, es decir, hombres y mujeres, se denominan bisexuales. Por último las personas transgénero, se describen como aquellas cuyo sexo mental o identidad de género, es diferente del sexo asignado al nacer (ACNUR, 2014).

Por otro lado, se hace importante diferenciar orientación sexual, identidad sexual e identidad de género. La orientación sexual hace referencia a la atracción emocional, sentimental y afectiva hacia otras personas, como, por ejemplo, si la atracción se dirige hacia el sexo opuesto, se dice que la orientación es heterosexual, pero cuando es hacia el mismo sexo es homosexualidad, y cuando es hacia ambos sexos se conoce como bisexualidad. En cuanto a la identidad sexual se entiende como sentimiento psicológico y la autopercepción de ser hombre o mujer. Mientras que la identidad de género tiene que ver con la afinidad de una persona a las normas y definiciones sociales de masculinidad y feminidad (Mej e Iglesia, 2010).

La identidad sexualidad está influida por la interacción de componentes biológicos, psicológicos y sociales, conocidos como factores psicosociales, los cuales pueden repercutir de forma positiva o negativa en la calidad de vida de las personas, por ende, en su salud mental. Se presume que los factores que ponen en riesgo el bienestar de las personas favorecen la vulneración de derechos de las mismas, dado que las diferentes expresiones que violencia en la que se ven envueltos.

Según Mej e Iglesia (2010) en Colombia, el reconocimiento de los derechos de los

homosexuales empieza en el año 1940, en su capital, Bogotá con la conformación del grupo “Los Felipitos”. Mas adelante, en 1970, León Zuleta un activista homosexual colombiano organizó un grupo LGBT en Medellín. En julio de 1981 fue despenalizada la homosexualidad en Colombia, dado que se concebía como delito y se surgieron nuevos entre ellos, el Movimiento por la Liberación Homosexual, Grupo de Estudio y Liberación Gay, Colectivo Landa y Heliogábalos, liderados por Guillermo Cortez, Manuel Rodríguez y Leonardo Vidales. Luego, fue modificada la Constitución Política de 1991, siendo este un logro fundamental en el reconocimiento de derechos a los homosexuales, pues se basa en valores, principios e instrumentos de protección jurídica como la acción de tutela, la cual se convirtió en una herramienta para la defensa de esta minoría.

Por otra parte, en Colombia existe una gran variedad de normatividad, la cual cambia constantemente con el objetivo formal de garantizar los derechos de sus habitantes en especial de las minorías del país, a continuación, se mencionan los principios legales y normativos que se relacionen con la garantía de los derechos de la población LGBT.

En la Constitución Política de Colombia, están plasmados todos los derechos fundamentales de la población colombiana, sin embargo, del Artículo 16 el cual menciona que “Todas las personas tienen el derecho al libre desarrollo de la personalidad sin más limitaciones que las que imponen los derechos de los demás y el orden jurídico” (Constitución Política de Colombia, 1991), se puede deducir que las personas gozan de la libertad de elegir el género por el que se sientan atraídos, sin que esto sea motivo para poner en riesgo su integridad o salud mental y/o física.

En el mismo sentido, se han planteado leyes en pro de los derechos de la población en

mención, entre las que se encuentra la ley 1482 de 2011, la cual modifica el Código Penal para establecer nuevos tipos penales con el fin de garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación. Incorpora como nuevas conductas punibles la obstrucción del ejercicio de los derechos por Actos de Racismo o Discriminación y el Hostigamiento por motivos de raza, religión, ideología, política, u origen nacional, étnico o cultural, incluidas las expresadas contra la población LGTBI. En el mismo sentido penaliza las conductas que se encaminen a realizar Apología al Genocidio (ley 1482 de 2011).

Por otro lado, y aunque no va dirigida directamente para la población LGBT, se encuentra la ley de Salud Mental, por medio de la cual se expide la ley de Salud Mental y se dictan otras disposiciones, tiene como objeto de la garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud. Además, se establece los criterios de política para la reformulación, implementación y evaluación de la Política Pública Nacional de Salud Mental, con base en los enfoques de derechos, territorial y poblacional por etapa del ciclo vital. Es importante tenerla en cuenta, dado que la salud mental de las personas con diversidad sexual se puede afectada si existen factores de riesgo que incidan negativamente o que vulneren sus derechos (Ley 1616 de 2013).

Igualmente, existen diferentes sentencias, que, si bien en ocasiones velan por el derecho de alguien en particular, sirven como precedente para otras personas, a continuación, se mencionan algunas, como es el caso de la Sentencia T-594/93 la cual confirma la decisión tomada por el Juzgado Tercero del Circuito De Cali, para tutelar el derecho al cambio de nombre como integrante del derecho al libre desarrollo de la personalidad del peticionario (Corte Constitucional, 1993). También, está la Sentencia C-577/11, en la que se resuelve declarar exequible, la expresión “un hombre y una mujer”, contenida en el artículo 113 del Código Civil. Declara inhibida para pronunciarse de fondo respecto de la expresión “de procrear”, contenida en el artículo 113 del Código Civil, por ineptitud sustantiva de las demandas e inhibida para pronunciarse de fondo respecto de la expresión “de un hombre y una mujer” contenida en los artículos 2º de la Ley 294 de 1996 y 2º de la Ley 1361 de 2009, por cuanto estas normas legales reproducen preceptos constitucionales. Exhortar al Congreso de la República para que antes del 20 de junio de 2013 legisle, de manera sistemática y organizada, sobre los derechos de las parejas del mismo sexo con la finalidad de eliminar el déficit de protección que, según los términos de esta sentencia, afecta a las mencionadas parejas (Corte Constitucional, 2011).

Asimismo, la Sentencia T-876/12 que revoca el fallo de mayo 30 de 2012, proferido por la Sala Laboral del Tribunal Superior de Bogotá, que revocó el dictado en abril 13 por el Juzgado 32 Laboral de Bogotá, y en su lugar, se dispone tutelar los derechos a la salud y a la vida digna (Corte Constitucional, 2012). Adicionalmente, la Sentencia T-675/17 revoca las providencias proferidas, en sede de tutela, por: I) el Juzgado Segundo de Ejecución de Sentencias, en asuntos de Familia, de Bogotá (22/05/2017) y II) por la Sala de Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá D.C. (09/06/2017).

En su lugar TUTELAR los derechos al libre desarrollo de la personalidad, a la vida digna, a la personalidad jurídica y a la identidad de género. Inaplicar por inconstitucional, y para este caso concreto, el requisito de presentación de la cédula de ciudadanía previsto en el numeral 2 del artículo 2.2.6.12.4.5 del Decreto 1069 de 2015, adicionado por el Decreto 1227 de 2015, y DISPONER en su lugar, que podrá realizar el trámite de corrección del componente sexo de su registro civil con la presentación de su tarjeta de identidad (Corte Constitucional, 2017).

En la misma línea el Ministerio del Interior (2018), planteo el Decreto 762 el cual tiene como objetivo adoptar la política pública que tiene para la promoción y garantía de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientaciones sexuales e identidades de género diversas. Dicho decreto, tiene como base es el reconocimiento de la igual dignidad de la comunidad LGBTI y de sus derechos inalienables. Por ende, se encamina al cumplimiento de la promoción y procura el goce de los derechos y libertades, mediante la adopción de medidas, mecanismos y desarrollos institucionales encaminados a materializar progresivamente el derecho a la igualdad y no discriminación y demás derechos.

CONCLUSIONES

Existen algunos factores psicosociales que se asocian a la vulneración de derechos en la población LGBTI de la ciudad de Tunja, puesto que al ser una ciudad conservadora y en su mayoría religiosa no percibe como aceptable que la conducta sexual de algunas personas no sea la misma que adopta la mayoría de la población, dando origen a múltiples factores de riesgos, los cuales pueden desencadenar problemas de salud mental tales.

Las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI a diario se ven envueltas en diferentes situaciones y formas de prejuicio, poniendo

en riesgo no solo su salud física, sino también psicológicas, lo cual los hace más propensos a desencadenar problemas de salud mental tales como depresión, abuso de sustancias, aislamiento social, conflicto con los pares y victimización, permitiendo así que se vea transgredida su dignidad humana y afectando sus derechos, entre ellos el derecho a la vida digna, el derecho desarrollo de la libre personalidad, entre otros.

Es fundamental que las personas de diversa orientación sexual cuenten con factores protectores psicosociales, de modo que si en algún momento de su vida se genera algún tipo de problemática tienen como herramientas para mitigar o eliminar el riesgo, además, de que estos ejercen un efecto positivo sobre la salud, el bienestar y el desempeño de la persona, generando así una percepción positiva acerca de su calidad de vida. En efecto, uno de los factores protectores más importantes en la comunidad LGBTI tunjana, ha sido la contar con entidades sin ánimo de lucro o pertenecer a grupos que defienden sus derechos, como lo son la Casa de la Mujer – UPTC, Asociación TODAOS, Bloque Transfeminista, Red LGBTI de Boyacá, Femidiversas, entre otros.

A pesar de todos los logros en cuanto a materia jurídica que han logrado las personas lesbianas, gays, bisexuales, transgénero y otras orientaciones sexuales distintas de la heterosexual en la ciudad de Tunja siguen conformando movimientos o grupos por la lucha de los derechos de igualdad para estas comunidades sexuales minoritarias, no obstante, y al tratar de visibilizar su lucha a través de diferentes eventos como marchas o eventos culturales continúan siendo víctimas de rechazo social, discriminación, prejuicios y violencia psicológica, física, sexual y económica.

Por último, si bien existe normatividad que busca garantizar derechos como el libre desarrollo de la personalidad, cambio de

nombre, cirugías de cambio de sexo, entre otros, los principios legales no son efectivos al momento de su cumplimiento, ocasionando que en la mayoría de casos estos no actúen como factores que protejan la salud de las personas con diversidad sexual, sino en factores de riesgo que transgreden su integridad. Asimismo, existen algunas personas heterosexuales que no respetan los derechos de la población LGBT, ni la normatividad municipal, departamental y nacional que prende protegerlos siendo esto otro factor que pone en riesgo su integridad.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados ACNUR. (2014). *La Protección Internacional De Las Personas LGBTI*. México.
- Alcaldía de Tunja (01 de agosto de 2022). *Alcaldía de Tunja*. Recuperado de <http://www.tunja-boyaca.gov.co/municipio/nuestro-municipio>
- Asociación TODAOS Boyacá Grupo de Organización Social de Diversidad Sexual en Boyacá (2013). *Caracterización De La Población LGBT (Lesbianas, Gays, Bisexuales Y Transgeneristas) De La Ciudad De Tunja*. Tunja.
- Cámara de Comercio de Tunja (2019). *Tejido Empresarial De Tunja*.
- Congreso de la Republica. (2011, 30 de noviembre). *Ley 1482. Esta ley tiene por objeto garantizar la protección de los derechos de una persona, grupo de personas, comunidad o pueblo, que son vulnerados a través de actos de racismo o discriminación*. Diario Oficial 48270.
- Constitución Política de Colombia [Const]. Art. 6. 7 de julio de 1991 (Colombia).
- Corte Constitucional. (1993, 15 de diciembre). Sentencia T-594/93 (Vladimiro Naranjo Mesa, M. P).
- Corte Constitucional. (2011, 5 de noviembre). Sentencia C-577/11. (Gabriel Eduardo Mendoza Martelo, M. P).
- Corte Constitucional. (2012, 29 de octubre). Sentencia T-876/12 29 de octubre. (Nilson Pinilla Pinilla, M. S).
- Corte Constitucional. (2017, 15 de noviembre). Sentencia T-675/17 (Alejandro Linares Cantillo, M. P).
- Facio, A. (2003). Los derechos humanos desde una perspectiva de género y las políticas públicas. *Otras miradas*, 3(1), 15-26.
- Flórez-Alarcón, L. (2007). *Psicología social de la salud – Promoción y Prevención*. Bogotá: El *Manual Moderno*, 1-28.
- González-Rivera, J., & Pabellón-Lebrón, S. (2018). Desarrollo y validación de un instrumento para medir discriminación percibida en la comunidad LGBT. *Revista Evaluar*, 18(2).
- Haas, A. P., Eliason, M., Mays, V. M., Mathy, R. M., Cochran, S. D., D'Augelli, A. R., & Russell, S. T. (2010). Suicide and suicide risk in lesbian, gay, bisexual, and transgender populations: Review and recommendations. *Journal of homosexuality*, 58(1), 10-51.
- Huertas, M. S. G., Gómez, P. A., & Manosalva, M. A. (2018). Momentos de reconocimiento como sujetos de derecho de un grupo de personas jóvenes universitarias LGBT en Tunja, Boyacá. *Sexualidad, Salud y Sociedad (Rio de Janeiro)*, (29), 172-194.

- Kaiser, V. (2012). George Kateb, Dignidad Humana. *Revista de ciencia política (Santiago)*, 32(1), 315-317.
- Medina Roja, J. (2009), Tunja, Ciudad que emerge, *Revista Credencial Historia*, 237
- Mej, J., & Iglesia, M. A. (2010). Comunidad LGBT: Historia y reconocimientos jurídicos. *Justicia*, 15(17).
- Meyer, IH (2003). Prejuicio, estrés social y salud mental en poblaciones de lesbianas, gays y bisexuales: problemas conceptuales y evidencia de investigación. *Boletín psicológico*, 129 (5), 674-679.
- Ministerio del Interior (2018, 7 de mayo). Decreto 762. *Por el cual se adiciona un capítulo al Título 4 a la Parte 4, del Libro 2, del Decreto 1066 de 2015, Único Reglamentario del Sector Interior, para adoptar la Política Pública para las garantías del ejercicio efectivo de los derechos de las personas que hacen parte de los sectores sociales LGBTI y de personas con orientación sexual e identidad de género diversas.*
- Ministerio de la Salud y la Protección Social (2013, 21 de enero). Ley 1616. *El objeto de la presente ley es garantizar el ejercicio pleno del Derecho a la Salud Mental a la población colombiana, priorizando a los niños, las niñas y adolescentes, mediante la promoción de la salud y la prevención del trastorno mental, la Atención Integral e Integrada en Salud Mental en el ámbito del Sistema General de Seguridad Social en Salud, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 49 de la Constitución y con fundamento en el enfoque promocional de Calidad de vida y la estrategia y principios de la Atención Primaria en Salud.* Diario Oficial 48.680.
- Organización Mundial de la Salud. (2013). *Invertir en salud mental: evidencia para la acción.* Ginebra, Suiza: Organización Mundial de la Salud.
- Ortiz-Hernández, L, & García Torres, M. I. (2005). Efectos de la violencia y la discriminación en la salud mental de bisexuales, lesbianas y homosexuales de la Ciudad de México. *Cadernos de Saúde Pública*, 21(3), 913-925.
- Restrepo -Domínguez, M. (2013). *Derechos Humanos Con Pensamiento Crítico -Una Cuestión Latinoamericana Del Siglo XXI.* Tunja: Universidad Pedagógica y Tecnológica de Colombia.
- Valenzuela-Valenzuela, A. V., & Cartes-Velásquez, R. (2020). Ausencia de perspectiva de género en la educación médica. Implicaciones en pacientes mujeres y LGBT+, estudiantes y profesores. *Iatreia*, 33(1), 59-67.
- Vera-Villaruel, P. E., Pérez, V., Moreno, E., & Allende, F. (2004). Diferencias en variables psicosociales en sujetos VIH homosexuales y heterosexuales. *International Journal of Clinical and Health Psychology*, 4(1), 55-67.
- Zamudio, R. D. (2016). Estresores psicosociales que afectan a las personas que pertenecen a la comunidad LGBTI de Villavicencio-Meta-Colombia.